

Pagarés a doce (12) meses: 96,543.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: ----

Sevilla, 9 de enero de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de enero de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Jaén, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Jaén, una subvención por importe de 1.830.968,73 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 915.484,36 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 15 de enero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
 Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia	JAEN				
ALBANCHEZ DE MÁGINA	62.102,58	24.841,03	18.630,77	6.210,26	0,00
ALCAUDETE	303.787,58	121.515,03	91.136,27	30.378,76	8.661,61
ARJONILLA	157.381,03	62.952,41	47.214,31	15.738,10	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia JAEN					
ARQUILLOS	91.468,03	36.587,21	27.440,41	9.146,80	0,00
BAILÉN	58.135,90	23.254,36	17.440,77	5.813,59	12.963,94
BAÑOS DE LA ENCINA	30.789,85	12.315,95	9.236,96	3.078,99	0,00
BEGIJAR	136.249,44	54.499,78	40.874,83	13.624,94	0,00
BENATAE	23.433,46	9.373,38	7.030,03	2.343,34	0,00
CABRA DE SANTO CRISTO	71.694,73	28.677,89	21.508,42	7.169,47	0,00
CAMBIL	123.507,98	49.403,19	37.052,39	12.350,80	20.723,52
CANENA	26.528,67	10.611,47	7.958,60	2.652,87	0,00
CARBONEROS	36.313,15	14.525,26	10.893,95	3.631,32	0,00
CARCHELES	44.306,61	17.722,64	13.291,98	4.430,66	0,00
CASTELLAR	139.639,15	55.855,66	41.891,75	13.963,92	31.069,16
CAZORLA	135.215,70	54.086,28	40.564,71	13.521,57	0,00
CHILLUEVAR	106.733,73	42.693,49	32.020,12	10.673,37	0,00
FRAILES	95.068,09	38.027,24	28.520,43	9.506,81	3.825,86
FUENSANTA DE MARTOS	107.503,04	43.001,21	32.250,91	10.750,30	10.750,31
FUERTE DEL REY	28.602,17	11.440,87	8.580,65	2.860,22	0,00
GUARDIA DE JAEN (LA)	48.429,56	19.371,82	14.528,87	4.842,96	0,00
HIGUERA DE CALATRAVA	30.002,52	12.001,01	9.000,76	3.000,25	0,00
HUELMA	111.662,04	44.664,82	33.498,61	11.166,20	0,00
IBROS	83.654,87	33.461,95	25.096,46	8.365,49	0,00
IRUELA (LA)	58.171,96	23.268,78	17.451,58	5.817,19	0,00
JAMILENA	145.871,65	58.348,66	43.761,49	14.587,16	0,00
JIMENA	41.061,15	16.424,46	12.318,34	4.106,11	0,00
LARVA	42.749,99	17.100,00	12.825,00	4.275,00	0,00
LINARES	96.053,75	38.421,50	28.816,13	9.605,38	34.634,14
LÓPERA	192.185,64	76.874,26	57.655,69	19.218,56	0,00
LUPION	48.056,93	19.222,77	14.417,08	4.805,69	0,00
MARMOLEJO	258.423,18	103.369,27	77.526,95	25.842,32	23.297,04
MARTOS	216.003,75	86.401,50	64.801,13	21.600,38	25.613,74
MONTIZON	116.295,84	46.518,34	34.888,75	11.629,58	0,00
ORCERA	72.818,63	29.127,45	21.845,59	7.281,86	0,00
PEAL DE BECERRO	134.794,99	53.918,00	40.438,50	13.479,50	49.519,04
POZO ALCON	76.713,19	30.685,27	23.013,96	7.671,32	0,00
PUENTE DE GENAVE	41.572,01	16.628,80	12.471,60	4.157,20	9.148,57
PUERTA DE SEGURA (LA)	91.269,70	36.507,88	27.380,91	9.126,97	0,00
RUS	62.679,55	25.071,82	18.803,87	6.267,96	0,00
SANTA ELENA	29.461,61	11.784,65	8.838,48	2.946,16	2.946,17
SANTIAGO DE CALATRAVA	42.689,89	17.075,96	12.806,97	4.268,99	0,00
SANTIAGO-PONTONES	213.329,25	85.331,70	63.998,77	21.332,92	0,00
SANTISTEBAN DEL PUERTO	224.021,25	89.608,50	67.206,38	22.402,13	0,00
SANTO TOME	112.984,27	45.193,71	33.895,28	11.298,43	0,00
SEGURA DE LA SIERRA	83.396,44	33.358,58	25.018,93	8.339,64	0,00
SILES	57.318,52	22.927,41	17.195,56	5.731,85	0,00
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	50.148,45	20.059,38	15.044,53	5.014,84	843,58
TORREBLASCO PEDRO	145.787,51	58.315,00	43.736,25	14.578,75	14.578,75
TORREDONJIMENO	101.859,53	40.743,81	30.557,86	10.185,95	33.226,54
UBEDA	130.647,37	52.258,95	39.194,21	13.064,74	59.109,95
VALDEPEÑAS DE JAEN	208.869,74	83.547,89	62.660,92	20.886,97	0,00
VILLACARRILLO	333.627,83	133.451,13	100.088,35	33.362,78	216.518,80
VILLANUEVA DE LA REINA	96.750,93	38.700,37	29.025,28	9.675,09	0,00
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	169.064,70	67.625,88	50.719,41	16.906,47	37.203,75
VILLARDOMPARDO	45.033,84	18.013,53	13.510,15	4.503,38	0,00
VILLARES (LOS)	145.264,63	58.105,85	43.579,39	14.526,46	0,00
VILLATORRES	166.041,61	66.416,65	49.812,48	16.604,16	0,00
Total Provincia JAEN	6.103.229,17	2.441.291,64	1.830.968,73	610.322,91	594.634,47

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, por la que se declara el carácter excepcional y se concede una subvención a la Federación de Asociaciones Andaluzas de la República Argentina, para la prestación del servicio de asistencia a realizar por las comunidades andaluzas asentadas en el expresado país.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.1 establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, regula el contenido y alcance del reconocimiento, recogiendo en su artículo 1 el derecho de las comunidades andaluzas a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo andaluz. Asimismo, en su artículo 12, establece la asistencia social y la colaboración con las comunidades andaluzas sobre su problemática específica, y en su artículo 16 la previsión de que uno de los fines de las federaciones de las comunidades andaluzas es la relativa a la defensa de los intereses de las comunidades que la integran, y la coordinación de las actividades de cualquier índole desarrolladas por las mismas.

El Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gober-